



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-001-2026-00112-00

Pitalito, veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Conforme lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 1983 de 2017, 333 de 2021 y 0799 de 2025, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política; se **ADMITE** la acción de tutela de **Juan Camilo Rojas Gómez** contra **Universidad del Cauca**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, acceso a la educación superior, confianza legítima, buena fe, petición, y seguridad jurídica.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Comunicar esta decisión por el medio más expedito, tanto a la parte accionante como a la accionada, a esta última se le remitirá copia del escrito de tutela y anexos.

SEGUNDO.- Vincular y enterar de la presenta acción al *Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, a los aspirantes a la Maestría en Ciencias Humanas 2026 de la Universidad del Cauca y a los participantes en la Convocatoria 975 de MinCiencias.*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

En consecuencia, se **ORDENA** a la **Universidad del Cauca** que dentro de las cuatro (4) horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, **notifique** la existencia de la tutela a todos y cada uno de los aspirantes al postgrado reseñado, y, al **Ministerio de Ciencias**, que haga lo propio con los participantes o aspirantes de la Convocatoria 975 ("**Becas para El Cambio**"), a través de los correos electrónicos informados por aquellos y la publicación del auto admisorio, escrito de tutela y anexos en la página *web* de ambas entidades.

Se **ADVIERTE** que en el mismo término deberán remitirse las constancias de notificación de los interesados para que obre en autos.

TERCERO.- Correr traslado a la accionada y vinculados para que en el término perentorio de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, además de allegar copia de los documentos que sobre el asunto tengan en su poder.

CUARTO.- Decretar como medida provisional, por verificarse el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la jurisprudencia constitucional¹, la suspensión del término de cierre de la Convocatoria de "Becas para El Cambio" Formación en Maestrías y Doctorados 975 de MinCiencias, únicamente, mientras se dicta el fallo de primera instancia en esta acción constitucional.

¹ Corte Constitucional A259-21 *La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

Lo anterior, como quiera que con ella se garantiza que ante la eventual prosperidad del resguardo, el actor pueda cumplir la gestión ante el MinCiencias para acceder a la beca pretendida, que en esencia, constituye el peligro inminente que se denuncia en el amparo suplicado.

QUINTO.- Tener como pruebas las aportadas en el escrito de tutela y las que se allegaren con las contestaciones.

La contestación y demás escritos que las partes deseen incorporar al proceso deberán remitirse únicamente al correo electrónico j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a5bfd878c56667274e5ae88e8e27df503efa23fa42d01d03407e886ff55dff**

Documento generado en 22/04/2026 05:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>